



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 861

Bogotá, D. C., viernes 2 de diciembre de 2005

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE (SEGUNDA VUELTA), EN SENADO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 20 DE 2005 SENADO, 324 DE 2005 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política

Bogotá, D.C, diciembre 1 de 2005.

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidente

Senado de la República

Bogotá

Respetada Señora Presidente:

Dando cumplimiento a la ley 5ª de 1992, y por encargo que no hiciera la mesa directiva de esta comisión, paso a rendir ponencia para segundo debate (segunda vuelta), en Senado al Proyecto de Acto legislativo 20 de 2005 Senado, 324 de 2005 Cámara "por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política," en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

•El presente proyecto de ley fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los honorables Representantes a la Cámara Gina Parody, Jesús Ignacio García, Germán Varón Cotrino, Dixon Tapasco, Nancy Patricia Gutiérrez, Roberto Camacho, Alfonso Acosta Osio, Armando Benedetti, Adalberto Jaimes Ochoa, Oscar Arboleda, William Vélez, Joaquín Vives y Eduardo Enríquez Maya, y los honorables Senadores Ciro Ramírez, Claudia Blum, José Renán Trujillo y otros.

Por tratarse de un Acto Legislativo, la presente iniciativa fue enviada a la Comisión Primera, en donde fueron designados ponentes los honorables Representantes Jaime Alejandro Amín Hernández, Oscar Fernando Bravo, Adalberto Enrique Jaimes Ochoa y Luis Fernando Velasco Chávez, este último como Ponente Coordinador.

•En la primera vuelta del trámite de este Acto Legislativo los ponentes rindieron informes de ponencia favorables para primer y segundo debate en ambas cámaras, sin modificaciones. Debido a la premura del tiempo para aprobar el proyecto, no obstante varios Congresistas haber dejado sendas constancias sobre el tema.

•En la segunda vuelta, en la Cámara de Representantes, tanto en primer como en segundo debate el proyecto sufrió una serie de modificaciones que son explicadas a continuación, dentro de las cuales se incluyen lo pretendido en tales constancias.

•En el primer debate en Senado de la Segunda vuelta el proyecto se aprobó tal cual como fue aprobado en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes

CONTENIDO DEL PROYECTO 1

El proyecto de Acto Legislativo 20 de 2005 Senado tiene por objeto modificar el artículo 176 de la Constitución Política Nacional, el cual dispone que la composición de la Cámara de Representantes se da mediante la elección de "dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil."

La idea original del proyecto radicado era que congelar el número de miembros de esta dicha Corporación tal como ocurre en el Senado de la República, en donde el artículo 171 de la Constitución dispone que estará conformado por 102 miembros, 2 de los cuales son elegidos mediante la circunscripción especial para comunidades indígenas.

La asignación de curules se hace según el Censo poblacional. En la actualidad se utiliza el de 1985 pero próximamente se hará según el que se está haciendo en el presente año. Con el de 1985 el número de miembros de la Cámara es de 166 pero con el futuro censo, según las proyecciones del DANE, los Representantes a la Cámara serían ahora 225, situación que traería consecuencias indeseables sobre la

1 Se basa en la información consignada en los informes de ponencia surtidos hasta la fecha.

representatividad de los departamentos menos poblados, sobre el funcionamiento de la Corporación y sobre las finanzas nacionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la primera vuelta de este Acto legislativo se aprobó un número determinado en la composición de la Cámara de Representantes, asimilándose a la composición del Senado, donde la Cámara iba a contar con un número exacto de curules, cuya representación sería igual a la vigente actualmente.

Sin embargo, en los cuatro debates de la primera vuelta, tanto en Cámara como en Senado, se dejaron constancias de aprobar el proyecto de esa manera debido a la premura de tiempo, siempre y cuando para la segunda vuelta se buscará otra alternativa ya sea de porcentaje o numérica que fuera más representativa y democrática.

Por lo anterior, después de una amplia discusión y posterior concertación, los ponentes presentaron ante la plenaria de la honorable Cámara una nueva propuesta que pretende recoger las sugerencias recogidas a lo largo del trámite del proyecto.

De esta manera, los ponentes en la honorable Cámara presentaron para la segunda vuelta del presente Acto Legislativo un Informe de Ponencia proponían mantener el criterio de representación, el cual consistía en que hubiese dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 0.83% de la población nacional o fracción superior al 0.415% de la población nacional que habite en ella en exceso del primer 0.83%, en donde, así mismo, no se afecte la representación vigente.

Dicha ponencia del proyecto de Acto Legislativo fue aprobada en la Comisión Primera de Cámara pero con el compromiso de cambiar los porcentajes por una cifra numérica, por no ser clara su interpretación y por considerarse anti-técnico plasmar en nuestra constitución un porcentaje para medir la representación en dicho cuerpo legislativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ponencia para segundo debate propuso que habrán dos representantes por cada circunscripción territorial, y que las curules adicionales se adquirirán por cada 365.000 habitantes o fracción de 182.500, que exceda los primeros 365.000 habitantes. Esto significa, en la práctica, que la Cámara de Representantes se verá incrementada en (7) siete curules, pasando de 161 a 168 representantes elegidos por las circunscripciones departamentales y de Bogotá, todavía que, según los cálculos del DANE, de que la población nacional según el censo de 2005 será de 46.045.109 habitantes aproximadamente.

Así mismo, el parágrafo 1º se dispone que “a partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules”. De esta forma, se pretende dicha base de asignación de curules sea una cifra inamovible sino flexible, de tal manera que en años posteriores no se presente el mismo inconveniente y no se tenga que modificar nuevamente nuestra Constitución. Sin embargo, con el propósito de no afectar la actual representación, el parágrafo 2º dispone que “si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondieron a 20 de julio de 2002”.

Por último, se dispone que “para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se elegirá un Representante a la Cámara. En ella solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior”. La Constitución vigente autorizaba esta circunscripción por la vía legal pero ahora se le da rango constitucional. Debe tenerse en cuenta que ya existe una modificación aprobada el 20 de Junio del presente año en tal sentido, por lo cual esta nueva redacción considera

la reforma ya efectuada, para que de aprobarse la presente reforma constitucional no se derogue lo dispuesto en dicha reforma.

PROPOSICIÓN

Por lo anterior, solicitamos a los miembros de la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate, en segunda vuelta, al Proyecto de Acto Legislativo número 020 Senado 324 Cámara, “Por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia”, al texto aprobado en la Comisión Primera del Senado de la República.

De los honorables Congresistas,

Rafael Pardo Rueda
Senador de la República

Ponente

Se autoriza la publicación del presente informe.

El Presidente,

Hernán Andrade Serrano

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 20 DE 2005 SENADO 324 DE 2005 CAMARA

Por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.

Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La Ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas.

Mediante esta circunscripción se podrán elegir hasta cuatro representantes.

Para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se elegirá un Representante a la Cámara. En ella solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Parágrafo 1º. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo.

Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

Parágrafo 2º. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondieron a 20 de julio de 2002.

Parágrafo Transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 15 de diciembre de 2005, caso contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a esa fecha; incluirá entre otros temas: Inscripción de candidatos, inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y financiación estatal para visitas al exterior por parte del Representante elegido.

ARTÍCULO 2º. Lo dispuesto en este Acto Legislativo en relación con la conformación de la Cámara de Representantes por circunscripciones territoriales regirá a partir de las elecciones que se celebren en el año 2010. Lo relativo a las circunscripciones especiales y a la circunscripción internacional regirá a partir de las siguientes elecciones posteriores a su vigencia.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 20 DE 2005 SENADO 324 DE 2005 CAMARA "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA", SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO 28 DE LA COMISION PRIMERA DEL SENADO DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2005, TEXTO QUE FUE APROBADO SIN MODIFICACIONES IGUAL AL ARTICULADO APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES.

Guillermo León Giraldo Gil,

Secretario Comisión Primera

Honorable Senado de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 150 DE 2005 SENADO, 368 DE 2005 CAMARA,

por la cual se rinde homenaje a un ciudadano meritorio asignándole su nombre a una obra de interés público

HONORABLES SENADORES:

Me ha correspondido de acuerdo a designación proferida por el Presidente de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, el estudio de la Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 150 de 2005, 368 de 2005 Cámara, "POR LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A UN CIUDADANO MERITORIO ASIGNÁNDOLE SU NOMBRE A UNA OBRA DE INTERES PUBLICO", iniciativa de origen Parlamentario, presentada a consideración de ésta Célula Legislativa por el H. Representante por el Departamento del Atlántico, ALONSO ACOSTA OSIO, que cumplió con su trámite legislativo en la Cámara de Representantes y ahora continúa el atinente al Senado, con el propósito de que se convierta en Ley de la República.

ALCANCE Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad con el artículo 150 numeral 15 de la Carta Política, que contempla decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado

servicios a la patria, en este sentido el presente proyecto de ley en su articulado contentivo en tres artículos expresan el deseo de la comunidad de que se le rinda honores públicos a la memoria del ilustre ciudadano DON GERMAN GUTIERREZ DE PIÑERES COY, cuya vida promisorio se consagró al servicio del país y muy especialmente del desarrollo de la región de Mompox.

Es menester exaltar la vida y obra de este ilustre ciudadano, DON GERMAN GUTIERREZ DE PIÑERES COY, quien nació el día 3 de septiembre de 1924 en Mompox y murió en esa región el 28 de marzo de 1987 él fue descendiente de Don Vicente Celedonio Gutiérrez de Piñeres, quien fuera declarado prócer en razón de su apoyo decidido al Libertador Simón Bolívar en la independencia de Mompox y Cartagena de Indias y de María Ignacia Trespalacios, Marquesa de Santa Coa. Fue hijo de Arístides Gutiérrez de Piñeres Trespalacios y María Concepción Coy Colina.

DON GERMAN GUTIERREZ DE PIÑERES COY, realizó sus estudios en el Colegio Pinillos de Mompox y fue el gestor del desarrollo de la agricultura y ganadería en el Departamento de Bolívar, representando la firma INGRAL S. A., generándole divisas al país, fundó el Comité de Ganaderos, ferias, concursos, subastas ganaderas y cabalgatas promoviendo el turismo en esa región de Colombia.

Se casó con FAICE JALILIE GANDUR y de cuya unión nacieron seis hijos que continúan con el legado de su padre de servir con altruismo a Colombia.

En el campo político fue un ideólogo del Partido Liberal, haciendo unos aportes significativos en el seno del mismo, dada su amistad con miembros insignes tales como los Presidentes CARLOS LLERAS RESTREPO, ALFONSO LOPEZ MICHELSEN, JULIO CESAR TURBAY AYALA, entre otros, con quienes estableció vínculos políticos que redundaron en beneficio de Mompox y el Departamento de Bolívar, con vocación de servicio sin ostentar cargos públicos ya que su única pretensión fue la de servir con altruismo como empresario a los intereses de Mompox y de Colombia.

Las generaciones presentes de Mompox aclaman un reconocimiento perenne para quien fuera su baluarte en materia de desarrollo. Por ende, el puente sobre el Río Magdalena que une a los Departamentos de Magdalena y Bolívar con los municipios del Banco y de Mompox sobre la carretera Brazo de Mompox a partir de la vigencia de la ley, llevará el nombre de GERMAN GUTIERREZ DE PIÑERES COY.

Con las anteriores consideraciones me permito proponer: DESE PRIMERO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO, 150 DE 2005 SENADO, 368 DE 2005 CAMARA, "POR LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A UN CIUDADANO MERITORIO ASIGNÁNDOLE SU NOMBRE A UNA OBRA DE INTERES PUBLICO".

Vuestra Comisión,

Ricardo Varela Consuegra.

Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO POR EL PONENTE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 368 DE 2005 CAMARA,

por la cual se rinde homenaje a un ciudadano meritorio asignándole su nombre a una obra de interés público

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1º. El puente Botón de Leyva sobre el Río Magdalena que une los Departamentos de Magdalena y Bolívar con los municipios de El Banco y Mompox sobre la carretera Brazo de Mompox se denominará GERMAN GUTIERREZ DE PIÑERES COY.

ARTICULO 2º. Por la Secretaría de la Corporación de la Cámara de origen, remítase, en nota de estilo, copia de la presente Ley a los familiares de tan benemérito compatriota.

ARTICULO 3º. . La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Ricardo Varela Consuegra.
Senador de la República.

INFORME DE LA COMISION ACCIDENTAL AL PROYECTO DE LEY 085/2004 CAMARA-279/2005 SENADO.

por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los festivales de música folclórica del departamento de Santander y se dictan otras disposiciones

Los Suscritos Congresistas, Representante a la Cámara JUAN DE DIOS ALFONSO GARCIA y el Senador JIMMY CHAMORRO CRUZ nombrados por las honorables Mesas Directivas de la Cámara de Representantes y Senado de la República respectivamente, para conciliar el texto definitivo del proyecto de ley No. 085/2004 CAMARA-279/2005 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL LA REPUBLICA DE COLOMBIA, RINDE HOMENAJE A LOS FESTIVALES DE MUSICA FOLCLORICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del acto Legislativo No. 1 de 2003, hemos acordado acoger como el texto definitivo aprobado en la plenaria del Senado de la República el día 5 de octubre de 2005 y que anexamos a la presente.

Atentamente,

Juan de Dios Alfonso García
Representante a la Cámara,
Departamento de Santander

Jimmy Chamorro Cruz
Senador de la República

TEXTO DEFINITIVO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY 085/2004 CAMARA-279/2005 SENADO

por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los festivales de música folclórica del departamento de Santander y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Declárese Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación los siguientes festivales del departamento de Santander: Festival de Bandas y Festival de Acordeones del Río Grande de la Magdalena (Barrancabermeja); Festival del Torbellino y el Requito (Puente Nacional) Festival Guane de Oro (San Gil) Concierto "Nace una Estrella" en homenaje al natalicio del Maestro José A. Morales (Socorro); Festival de la Guabina y el Tiple (de Vélez).

Artículo 2º Autorícese a la Nación, a través del Ministerio de la Cultura y demás entidades del sector, contribuir al fomento, promoción, protección, divulgación, y desarrollo de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura y del folclor colombiano.

Artículo 3º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Juan de Dios Alfonso García
Representante a la Cámara,
Departamento de Santander

Jimmy Chamorro Cruz
Senador de la República

CONTENIDO

Gaceta número 861 - Viernes 2 de diciembre de 2005

SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate (segunda vuelta) y texto aprobado en Senado al Proyecto de Acto legislativo 20 de 2005 Senado, 324 de 2005 Cámara, "por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política"	1
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 150 de 2005 Senado, 368 de 2005 Cámara, "por la cual se rinde homenaje a un ciudadano meritorio asignándole su nombre a una obra de interés público"	3
Informe de la Comisión Accidental y texto definitivo al proyecto de ley 085/2004 Cámara-279/2005 Senado, "por medio de la cual la República de Colombia, rinde homenaje a los festivales de música folclórica del departamento de Santander y se dictan otras disposiciones"	4